



Código TRD: 2.3. DVC.Dir de Vigilancia, Inspección y Control

Bogotá D.C.,

Señor (a) (es):

Julia Esther Quinones Cardona

REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES

Cr 49 B No 9334

Bogotá - BOGOTÁ, D. C.

ascovigltada@cable.net.co

REF: Comunicación del acto administrativo (Auto de Vigilancia y Control) No. 00387 de 14/05/2026

Por medio de la presente se comunica el acto administrativo citado en el asunto, a la dirección ascovigltada@cable.net.co que reposa en módulo comunicaciones del aplicativo PLUS, RUES y/o expediente.

Se considerará surtida la comunicación a partir de la fecha y hora en que el administrado reciba el acto administrativo.

Recuerde revisar el contenido del resuelve del acto administrativo para cumplir con lo ordenado por la Entidad en el mismo.

Para tal efecto, se envía en archivo adjunto, el acto administrativo (Auto de Vigilancia y Control) No. 00387 de 14/05/2026

"Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación administrativa adelantada en contra de ASOCIACION COLOMBIANA DE VIGILANCIA PRIVADA Y CONSULTORES LTDA AS-COVIG LTDA"

Conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, al acto administrativo en mención no le procedía recurso.

Cualquier inquietud, queja o reclamación al respecto debe ser gestionada a través del correo institucional minticresponde@mintic.gov.co.

FECHA: 14/05/2026

HORA: 15:26:58

Cordialmente,

2.3. DVC.Dir de Vigilancia, Inspección y Control



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 00387 DEL 14 DE MAYO DE 2026

*“Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación administrativa adelantada en contra de **ASOCIACION COLOMBIANA DE VIGILANCIA PRIVADA Y CONSULTORES LTDA AS-COVIG LTDA**”*

EL DIRECTOR DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las previstas en el numeral 4 del artículo 17¹, el numeral 11 del artículo 18², los artículos 63 y 67³ de la Ley 1341 de 2009⁴, de conformidad con lo previsto el Título III de la Ley 1437 de 2011⁵, y,

CONSIDERANDO QUE:

1. ANTECEDENTES

La sociedad **ASOCIACION COLOMBIANA DE VIGILANCIA PRIVADA Y CONSULTORES LTDA AS-COVIG LTDA**, con NIT 800120704 – 3 (**PRST**⁶, **investigado** o **AS COVIG**), se incorporó en el Registro de Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones el 29 de mayo de 2014, mediante el número de RTIC⁷ 96002051. Acción que formalizó la habilitación general para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones.

Mediante radicados internos números 232087115, 232129687 y 242020810, el Grupo Interno de Trabajo de Cartera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (**MinTIC**), allegó a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control la relación de Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones que presuntamente no habrían realizado la presentación de la autoliquidación y pago de las contraprestaciones derivadas de la habilitación general correspondientes a los trimestres segundo, tercero y cuarto de 2023.

Con fundamento en lo anterior, mediante Acto Administrativo 01170 del 15 de mayo de 2025, esta Dirección inició la investigación administrativa 9073 de 2025 y formuló pliego de cargos en contra del **PRST**, por la presunta comisión de las siguientes infracciones:

“CARGO ÚNICO: Presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 6º del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, toda vez que el proveedor **ASOCIACION COLOMBIANA DE VIGILANCIA PRIVADA Y CONSULTORES LTDA ASCOVIG LTDA**, con NIT. 800120704 y Registro TIC 96002051-96, no habría autoliquidado, presentado y pagado la contraprestación periódica correspondiente al **SEGUNDO, TERCER y CUARTO trimestre del año 2023**, conducta que podría reñir con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 1341

¹ Modificado por el artículo 13 de la Ley 1978 de 2019.

² Modificado por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019.

³ Modificado por el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019.

⁴ Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones.

⁵ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁶ Acrónimo de Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones.

⁷ En la actualidad Registro Único de TIC.



CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO 00387 DEL 14 DE MAYO DE 2026 HOJA No. 2

*“Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación administrativa adelantada en contra de **ASOCIACION COLOMBIANA DE VIGILANCIA PRIVADA Y CONSULTORES LTDA AS-COVIG LTDA**”*

de 2009, en los artículos 2, 7 y 8 de la Resolución MinTIC Nro. 290 de 2010, y en el numeral 1 del artículo 2.2.6.1.1.6. del Decreto 1078 de 2015.”

El Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones de este Ministerio, en aplicación de lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por medio del radicado 252075637 del 15 de mayo de 2025, envió citación para notificar personalmente el Acto Administrativo 01170 del 15 de mayo de 2025, a través del correo electrónico registrado en el RUES⁸ del PRST, esto es, ascovigltda@telmex.net.co. Proceso que no fue posible llevar a cabo ese mismo día, de acuerdo con el ID 239505 del acta de envío y entrega de correo electrónico, de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S.

Posteriormente, el Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones, por medio del radicado 252101811 del 27 de junio de 2025, envió citación para notificar personalmente el Acto Administrativo en mención, a través del correo electrónico registrado en el RUES del PRST, esto es, ascovigltda@cablenet.co. Proceso que no fue posible llevar a cabo ese mismo día, de acuerdo con el ID 253177 del acta de envío y entrega de correo electrónico, de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S.

Acto seguido, el Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones de este Ministerio, por medio del radicado 252153146 del 15 de septiembre de 2025, envió citación para notificar personalmente el Acto Administrativo en mención, a la dirección física registrada en el RUES del PRST, esto es, carrera 49 B NO 93 34 en la ciudad de Bogotá, D.C. Proceso que no fue posible llevar a cabo ese mismo día, de acuerdo con el ID 2590 del Lote de Recolección y Distribución de Correspondencia, de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S.

En este sentido, el Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones, en aplicación de lo establecido en el artículo 68 del CPACA, “[c]uando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días”, y toda vez que no se tiene información sobre la ubicación del destinatario, citó por medio de la página web y/o publicación en un lugar de acceso al público de la Entidad al interesado, con el fin de que comparezca a las instalaciones de este ministerio - Oficina GIT de Notificaciones, para efectos de notificarse personalmente del Auto de Vigilancia número 01170 del 15/05/2025. **Publicación que se fijó el 25 de noviembre de 2025 y se desfijó el 02 de diciembre de 2025.**

Finalmente, el Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del CPACA, notificó por Aviso⁹, a través de Cartelera y en Página Web el Acto Administrativo 01170 del 15 de mayo de 2025. **Publicación que se fijó el 18 de diciembre de 2025 y se desfijó al 26 de**

⁸ Acrónimo de Registro Único Social y Empresarial.

⁹ Al respecto, resulta adecuado resaltar que, a través del radicado 252208928 del 11 de diciembre de 2025, el Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones remitió, a la dirección física, el Aviso. Proceso que se llevó a cabo, de acuerdo con el ID 2676 del Lote de Recolección y Distribución de Correspondencia, de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S.



CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO 00387 DEL 14 DE MAYO DE 2026 HOJA No. 3

*“Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación administrativa adelantada en contra de **ASOCIACION COLOMBIANA DE VIGILANCIA PRIVADA Y CONSULTORES LTDA AS-COVIG LTDA**”*

diciembre de 2025. Vencido el término establecido en el artículo 47¹⁰ del CPACA, luego de consultar y revisar los canales de comunicación de este Ministerio, se advierte que el investigado no presentó escrito de descargos en ejercicio de su defensa.

2. COMPETENCIA

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 17 –modificado por el artículo 13 de la Ley 1978 de 2019–, el numeral 11 del artículo 18 –modificado por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019– y el Título IX de la Ley 1341 de 2009, el MinTIC tiene la competencia para ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de modo que, en virtud del artículo 63 ibidem, puede imponer las sanciones a que haya lugar con observancia del procedimiento establecido en el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009 - modificado por el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019, que hace remisión expresa al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA).

Que, en desarrollo de lo anterior, el artículo 21 del Decreto 1064 del 23 de julio de 2020, a través de los numerales 1, 3, 6, 7 y 8, asignó a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las funciones de: (i) dirigir los procesos y procedimientos de inspección, vigilancia y control respecto del cumplimiento del régimen de telecomunicaciones, televisión, radiodifusión sonora y postal, de orden legal, reglamentario, contractual y regulatorio de quienes provean servicios de telecomunicaciones, televisión, radiodifusión sonora y de los servicios postales, de responsabilidad del Ministerio, y expedir los actos administrativos requeridos en cada proceso; (ii) verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y regulatorias a cargo de los prestadores de servicios de telecomunicaciones y servicios postales; (iii) iniciar de oficio o a solicitud de parte, procesos administrativos frente a los prestadores de servicios de comunicaciones; (iv) llevar a cabo las investigaciones y practicar o comisionar, cuando sea necesario, las diligencias que correspondan de conformidad con la normativa vigente, y (v) Decidir en primera instancia los procesos administrativos que se adelanten por la Subdirección de Investigaciones e imponer las sanciones que la ley y las normas autorizan.

Que, el procedimiento sancionatorio en esta materia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019, es el que se encuentra regulado en la Ley 1437 de 2011. De manera que, tanto el impulso como la publicidad, comunicación y notificación de los actos administrativos que sean proferidos con ocasión de esta investigación, deberán atender las exigencias de dicha norma.

Que, bajo el anterior contexto, corresponde específicamente a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, adelantar las

¹⁰ En cuanto a la fecha y forma de notificación del Acto Administrativo 01170, el periodo de quince (15) días hábiles a disposición del investigado para presentar descargos y las pruebas que pretendía hacer valer feneció el 21 de enero de 2026.



CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO 00387 DEL 14 DE MAYO DE 2026 HOJA No. 4

*“Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación administrativa adelantada en contra de **ASOCIACION COLOMBIANA DE VIGILANCIA PRIVADA Y CONSULTORES LTDA AS-COVIG LTDA**”*

actuaciones administrativas de carácter sancionatorio contra quienes presuntamente incurran en violación de la normatividad que rige el sector, y, en consecuencia, adoptar las decisiones propias del caso, garantizándose en todo momento el debido proceso, el derecho de defensa y el derecho de contradicción.

3. PRUEBAS

En línea con lo expuesto, esta Dirección incorporará como pruebas a la presente investigación, las que se relacionan a continuación:

3.1. Las presentadas por esta Entidad.

3.1.1. Radicados internos números 232087115, 232129687 y 242020810, del Grupo Interno de Trabajo de Cartera.

3.1.2. Radicado No. 242070017 del 24-06-2024, por el cual la Subdirección de Vigilancia e Inspección trasladó a la Subdirección de Investigaciones Administrativas la relación de PRST que no habían autoliquidado, presentado y pagado las contraprestaciones periódicas para la vigencia 2023.

Que en nuestro ordenamiento se encuentra prevista la posibilidad para el fallador de efectuar la práctica oficiosa de pruebas a fin de llegar a un completo esclarecimiento de los hechos materia de investigación, respecto de lo cual la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil ha señalado en pacífica jurisprudencia:

“Por tanto, la prueba de oficio como un deber – poder de instrucción del juez, no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet)”¹¹

3.1.3. Teniendo en cuenta lo anterior, con el fin de verificar el estado actual de las contraprestaciones sobre las cuales se imputa el presunto incumplimiento dentro de la presente investigación, se procedió a realizar consulta en el Sistema Electrónico de Recaudo – SER, en la cual, adicional a los FUR que se tuvieron en cuenta para realizar la imputación, no se aprecian adicionales relacionados con los periodos objetos de investigación.

¹¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia 9493-2014 del 18 de julio de 2014 (Exp. 2006-00122). M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.



CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO 00387 DEL 14 DE MAYO DE 2026 HOJA No. 5

“Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación administrativa adelantada en contra de ASOCIACION COLOMBIANA DE VIGILANCIA PRIVADA Y CONSULTORES LTDA AS-COVIG LTDA”

De esta búsqueda se deja evidencia en el presente acto y se procede a incorporar de oficio, en los siguientes términos:

Imagen 1: Consulta en aplicativo SER.

The screenshot shows the SER application interface. The top navigation bar includes the URL ser.mintic.gov.co/SER.UI/consulta/fur/analista. The main content area is divided into two sections: 'Filtros de Búsqueda' (Search Filters) and 'RESULTADOS' (Results).

Filtros de Búsqueda:

- Operador (*): 800120704 - ASOCIACION COLOMBIANA DE VIGILANCIA PRIVADA Y CONSULTORES LTDA ASCOVIG LTDA
- Fecha Inicial (*): 31/03/2023
- Fecha Final (*): 27/01/2026
- No. Expediente: (empty)
- No. Referencia: (empty)
- Tipo Obligación: (dropdown menu)
- Origen FUR: (dropdown menu)
- Tipo FUR: (dropdown menu)
- Valor Total FUR: \$0

RESULTADOS:

Mostrar resultados: 10 registros

Código Expediente	No. Referencia FUR	Fecha Inicial	Fecha Final	Fecha Vencimiento	Estado FUR	Valor FUR	Acciones
96002051	010004172622	01/01/2023	31/03/2023	02/05/2023	Presentador/Pagado	\$2,000	[Icon]

Fuente: <https://ser.mintic.gov.co/SER.UI/consulta/fur/analista>

Dado que este Despacho considera que existe material probatorio suficiente para tomar una decisión de fondo en la presente actuación administrativa, se ordenará el cierre del periodo probatorio.

Conforme con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, durante la actuación administrativa se pueden pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin que procedan recursos en contra del acto administrativo que decida el asunto. Además, contempla la posibilidad que tiene el interesado de controvertir las pruebas practicadas antes del fallo y, la admisibilidad de todos los medios de prueba señalados en la norma procesal civil.

De acuerdo con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se pondrá a disposición del investigado el expediente por el término de diez (10) días para que, si lo considera pertinente, presente los alegatos de conclusión respectivos, para garantizar su derecho de defensa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Incorporación. Tener como pruebas dentro de la presente investigación administrativa



CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO 00387 DEL 14 DE MAYO DE 2026 HOJA No. 6

*“Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación administrativa adelantada en contra de **ASOCIACION COLOMBIANA DE VIGILANCIA PRIVADA Y CONSULTORES LTDA AS-COVIG LTDA**”*

las referidas en el considerando **3.1.** de la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Periodo Probatorio. Prescindir del término de treinta (30) días dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el agotamiento del período probatorio, en observancia de la aplicación del principio de economía procesal, celeridad y eficacia del artículo 3 de la misma norma.

ARTÍCULO 3. Agotamiento de la etapa probatoria. Declarar agotada la etapa probatoria de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 4. Traslado de Alegatos. Correr traslado al investigado, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del presente acto administrativo, para que, si lo considera pertinente, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción presente los alegatos respectivos.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, los cuales podrán ser remitidos de forma electrónica a la cuenta de correo minticresponde@mintic.gov.co¹¹, **única cuenta habilitada**, para la recepción oficial de los mismos o de manera presencial en las instalaciones de esta entidad.

ARTÍCULO 5. Comunicación. Comunicar el presente acto al proveedor **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE VIGILANCIA PRIVADA Y CONSULTORES LTDA AS-COVIG LTDA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces o apoderado, indicándole que contra este no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C, a los 14 días de mayo de 2026

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

LUCAS JAVIER RODRÍGUEZ OSORIO

Director de Vigilancia, Inspección y Control

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Edward Beltrán- Subdirección de Investigaciones administrativas

Revisó: Ángela Bejarano Daza -Subdirección de Investigaciones administrativas

Aprobó: Juliana Vargas Ramírez – Subdirectora de Investigaciones Administrativas

NIT: 800120704 – 3 BDI 9073-2025 No móvil.

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Auto de Vigilancia y Control MinTIC 00387 del 2026

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260514-144537-b86a77-94995876

Creación: 2026-05-14 14:45:37

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-05-14 15:11:00



Escanee el código
para verificación

Firma: Director de Vigilancia, Inspección y Control

Lucas Javier Rodriguez Osorio
Director de Vigilancia, Inspección y Control
lrodriguez@mintic.gov.co
Director de Vigilancia, Inspección y Control
Ministerio de TIC

Aprobación: Subdirectora de Investigaciones Administrativas (E)

Juliana Vargas Ramirez
juliana.vargas.ramirez
1053807674
jvargasr@mintic.gov.co
Coordinadora GIT OH
GIT OH

Revisión: Subdirección de Investigaciones administrativas

Angela Johana Bejarano Daza
Carrera 74 B No 51a-36 Bogotá
abejarano@mintic.gov.co
Contratista
Dirección de Vigilancia, Inspección y Control

Elaboración: Subdirección de Investigaciones administrativas

Edward Andrés Beltrán López
1010189765
ebeltran@mintic.gov.co
Contratista
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS			 Escanee el código para verificación
Auto de Vigilancia y Control MinTIC 00387 del 2026 Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo: 20260514-144537-b86a77-94995876 Creación: 2026-05-14 14:45:37 Estado: Finalizado Finalización: 2026-05-14 15:11:00			
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Edward Andrés Beltrán López ebeltran@mintic.gov.co Contratista Ministerio de Tecnología de la Información y las C	Aprobado	Env.: 2026-05-14 14:45:41 Lec.: 2026-05-14 14:47:15 Res.: 2026-05-14 14:47:36 IP Res.: 191.95.51.213 Canal: Email
Revisión	Angela Johana Bejarano Daza abejarano@mintic.gov.co Contratista Dirección de Vigilancia, Inspección y Control	Aprobado	Env.: 2026-05-14 14:47:36 Lec.: 2026-05-14 15:07:25 Res.: 2026-05-14 15:07:35 IP Res.: 172.225.173.145 Canal: Email
Aprobación	juliana vargas ramirez jvargasr@mintic.gov.co Coordinadora GIT OH GIT OH	Aprobado	Env.: 2026-05-14 15:07:35 Lec.: 2026-05-14 15:09:08 Res.: 2026-05-14 15:10:09 IP Res.: 190.145.189.98 Canal: Email
Firma	Lucas Javier Rodriguez Osorio lrodriguez@mintic.gov.co Director de Vigilancia, Inspección y Control Ministerio de TIC	Aprobado	Env.: 2026-05-14 15:10:09 Lec.: 2026-05-14 15:10:54 Res.: 2026-05-14 15:11:00 IP Res.: 190.145.189.98 Canal: AZSign